



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

II. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No se cargaron las resoluciones emitidas en procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Calidad del Aire y en general, todos los procedimientos administrativos que conoce, los cuales tiene prosecución judicial, pues se hace la verificación y se corre traslado con la misma (emplazamiento) a fin de que aporten pruebas y deduzcan derechos (garantía de audiencia) y la resolución se puede impugnar (acceso a recurso efectivo).” (sic)*

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las Resoluciones y laudos emitidos, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

---

<sup>1</sup> Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

Cabe señalar, que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, fuera del horario para recibir denuncias, de conformidad con la fracción II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

**III.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0345/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/642/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las Resoluciones y laudos emitidos, y se pudo identificar lo siguiente:

- Que para el primer trimestre de dos mil veintidós, se identificaron dos registros, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXXVI

Seleccione el periodo que quiere consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/01/2022	31/03/2022				
2022	01/01/2022	31/03/2022				

- Que para el segundo trimestre de dos mil veintidós, se identificaron dos registros, como se aprecia a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXXVI

Seleccione el periodo que quiere consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/04/2022	30/06/2022				
2022	01/04/2022	30/06/2022	INC-001/2022	DEFINITIVA	ÓRGANO INTERNO DE CON...	INFUNDADA



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

- Que para el tercer trimestre de dos mil veintidós, se identificaron dos registros, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)' for the institution, and '2022' for the exercise. The search results section shows two results for the 3rd quarter of 2022. The table below summarizes the data from the screenshot.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/07/2022	30/09/2022				
2022	01/07/2022	30/09/2022	INC-002/2022	DEFINITIVA	ÓRGANO INTERNO DE CON...	INFUNDADA

- Que para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se identificaron dos registros, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state and 'Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)' for the institution in the year 2022. The search results show two entries for the year 2022, both dated 01/10/2022 and ending on 31/12/2022. The first entry is for 'INC-004/2022' with a 'DEFINITIVA' resolution type, issued by the 'ÓRGANO INTERNO DE CON...', and the result is 'DESECHADA'. The second entry is also for 'INC-004/2022' with a 'DEFINITIVA' resolution type, issued by the 'ÓRGANO INTERNO DE CON...', and the result is 'DESECHADA'. The interface includes a search bar, filters, and a table of results.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/10/2022	31/12/2022				
2022	01/10/2022	31/12/2022	INC-004/2022	DEFINITIVA	ÓRGANO INTERNO DE CON...	DESECHADA

**VII.** Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de fecha ocho de mayo del año en curso, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en el que se señala lo siguiente:

“[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

### INFORME JUSTIFICADO

I. En atención a la denuncia señalada por el particular en el antecedente 1, que para pronta referencia se invoca: "

*"No se cargaron las resoluciones emitidas en procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Calidad del Aire y en general, todos los procedimientos administrativos que conoce, los cuales tiene prosecución judicial, pues se hace la verificación y se corre traslado con la misma (emplazamiento) a fin de que aporten pruebas y deduzcan derechos (garantía de audiencia) y la resolución se puede impugnar (acceso a recurso efectivo)." (Sic.)*

La SPARN manifestó lo siguiente:

- *"Por lo que respecta a la carga del formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI respecto del primer, segundo y tercer trimestre del año 2022, se informa:*

*Que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN), en dichos periodos, aun no era competente para la resolución de recursos administrativos, dado que aún no existía dicha Unidad Administrativa, sino hasta el 27 de julio del año 2022, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", y que en su artículo 3°, A, fracción I y 7, fracción XIV, establece la obligación de resolver los recursos administrativos de su competencia.*

*En ese contexto se comenzó un proceso de entrega recepción que fue formalizado el día 1° de diciembre del año 2022, se realizó el proceso de Entrega Recepción de los expedientes relacionados con los recursos de revisión pendientes de resolver por parte de la extinta Subsecretaría de Gestión para la Política Ambiental (SGPA).*

*De dicho proceso, después una minuciosa revisión, se localizaron un total de 12 expedientes que datan del año 2022; y de los cuales 11 corresponden a la materia de Vida Silvestre y 1 expedientes en materia de Forestal y Suelos, destacando que dichos expedientes se encuentran pendientes de su resolución y en su momento fueron recibidos por la entonces SGPA. En ese sentido se informa que hasta el día 1° de diciembre del año 2022, la SPARN contaba con los expedientes para su atención, los cuales se reitera, a la fecha aún no han sido resueltos. Por lo que no existía la obligación legal de la carga del formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI respecto del primer, segundo y tercer trimestre del año 2022.*

- *Por lo que respecta a la carga del formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI respecto del Cuarto trimestre del año 2022, se informa:*

*Ahora bien, y por lo que respecta a las resoluciones competencia de la SPARN, derivadas de la obligación que emana del artículo 3, inciso A, fracción I y 7, fracción XIV, del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*y Recursos Naturales, se informa que durante el año 2022, se recibieron un total de 20 recursos de revisión, mismos que fueron sustanciados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año y de la revisión de la información, se logró identificar que solo 6 resoluciones fueron emitidas durante el Cuarto Trimestre del año 2022, las cuales se encuentran en proceso de elaboración de las versiones públicas para ser sometidas al Comité de Transparencia de la Dependencia al contener datos personales; y una vez realizado lo anterior, se realizará a la brevedad, la carga de la información correspondiente al citado Cuarto Trimestre del año 2022..” (Sic.)*

La SRA manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, para efectos de atender el requerimiento indicado en el acuerdo QUINTO, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dentro del expediente identificado con el número DIT 0345/2023, consistente en rendir un informe justificado con relación a la Denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, correspondiente a los cuatro periodos del ejercicio 2022, respecto a lo establecido en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; remite el comprobante de carga y/o procesamiento en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mediante el cual esta Unidad Administrativa (UR600), da cumplimiento a las obligaciones de transparencia, señaladas anteriormente, comprobante que se anexa al presente.*

*Por lo anterior, se pide respetuosamente, se informe al organismo garante, el cumplimiento de las obligaciones para los efectos correspondientes.” (Sic.)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

 SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Cuenta de emisión: 8400809 17-45:01      Fecha: 16/05/2023 09:00:00

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Fecha de registro:	04/05/2023 17:34:20
Nombre de archivo:	36-LGT_Art_70_Fr_XXXVI.xlsx
Tipo de operación:	Año
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	04/05/2023 17:34:35
Registros Cargados Principal:	4
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normalidad

LGTAIP_LTU_2015
ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXXVI

Formato	Usuario
36-LGT_Art_70_Fr_XXXVI	ira.transparencia@semarnat.gob.

Reacciones y dudas emitidas

La UCAJ manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, se considera oportuno mencionar que en el cumplimiento de obligaciones de transparencia existen dos momentos o etapas que no deben confundirse, pues mientras existe un compromiso por parte de todos los sujetos obligados de garantizar el derecho a la información de los particulares y la sociedad en general, tal compromiso difiere de poner a disposición de manera indiscriminada versiones públicas de todos los documentos que se generen con motivo de la actuación administrativa.*

*En este orden de ideas, a consideración de esta Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial, con relación al ejercicio 2021, que es el que fue revisado y por tanto materia del Dictamen de Incumplimiento que nos ocupa, se reportó la información generada respecto de la resolución de recursos de revisión, que han sido suscritos por el Titular de esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, lo que se ha realizado atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, letra A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7 y 8, fracción VI, de la LGTAIP y 6 de la LFTAIP.*

*Ahora bien, el artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP, es del tenor literal siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

..

*Así, el artículo 70, Fracción XXXVI, de la LGTAIP antes transcrito, se relaciona con resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios, lo cual nos lleva a analizar la naturaleza del recurso de revisión, mismo que se contempla en los artículos 83 al 95 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, desprendiéndose que simplemente se trata de un medio de impugnación que se presenta por escrito y es resuelto por el superior jerárquico, mismo que se contempla en el Título Sexto de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y siendo en la especie que el procedimiento administrativo propiamente se contempla en diverso Título (Tercero), es de advertir que se trata de cuestiones diversas, por lo que no puede señalarse que el recurso de revisión sea un procedimiento administrativo, ya que se reitera, es contemplado en Título diverso y mucho menos puede considerarse que se substancia en forma de juicio, ya que no existen partes contendientes entre sí, además que no se señala audiencia de ley, por lo que resulta evidente que no comparte la naturaleza de éste. De lo anteriormente expuesto se desprende que las resoluciones derivadas de los recursos de revisión no se constituyen en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, letra A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7 y 8, fracción VI de la LGTAIP y 6 de la LFTAIP, es que se ha brindado información al respecto.*

*Con independencia de lo anterior, de la correcta lectura que se realice al precepto arriba transcrito, se tiene que hace referencia de manera específica a poner a disposición del público “la información”, sin que ello mandate de manera expresa que se deban elaborar versiones públicas para el cumplimiento de la obligación.*

*En este contexto, es evidente que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, no obstante que no se encontraba obligada conforme al artículo 70, Fracción XXXVI, y con objeto de máxima publicidad, como se puede apreciar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), señaló información en cada uno de los 4 trimestres del año 2021 y se reportó la información generada respecto a las resoluciones de recursos de revisión en dichos periodos.*

*Ahora bien, lo anterior se corrobora de manera fehaciente, en virtud de que los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la LGTAIP disponen obligaciones específicas para los sujetos obligados, y mientras que para los*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*poderes legislativos Federal y de las Entidades Federativas, los poderes judiciales Federal y de las Entidades Federativas, y los organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades Federativas, se ordena de manera expresa que hagan versiones públicas de algunas de sus determinaciones, para los poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, no se prevé dicha obligación específica. Para pronta referencia, se transcribe la parte conducente de los artículos 72, 73 y 74:*

*Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

*XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*

...

*Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;*

...

*Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

*II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:*

*a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;*

*b) ...*

*c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;*

...

*Y por lo que hace al Poder Ejecutivo Federal, el artículo 71 señala lo siguiente:*

*Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

- a) *El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
- b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
- c) *El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
- d) *El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*
- e) *Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;*
- f) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y.*
- g) *Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

*Por lo expuesto, resulta claro que no existe obligación genérica del Poder Ejecutivo Federal de publicar versiones públicas de la información generada, como en este caso lo son las resoluciones a recursos de revisión emitidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos con motivo de la impugnación de actos administrativos.*

*Ahora bien, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan en su Anexo I Obligaciones de Transparencia Comunes Todos los Sujetos Obligados, con relación al artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP, lo siguiente:*

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.*

*Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.*

*Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.*

*Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.*

*Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.*

*Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- *No admitan en su contra recurso ordinario alguno;*
- *Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).*

*Se vuelvan irrevocables:*

- *Por haberse consentido expresamente;*
- *Por no haberse impugnado oportunamente;*
- *Por haberse desistido el apelante de su recurso;*
- *Por no expresar agravios; o*
- *Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo*

*Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.*

*Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.*

*Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.*

*Cabe señalar que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*señala en su artículo 3, fracción XIII, lo siguiente:*

*Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:*

...

*XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;*

*Esto es, las resoluciones emitidas por el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos son susceptibles de ser impugnadas a través del Juicio Contencioso Administrativo, por lo que no puede asegurarse que al ser emitidas causen estado o queden firmes*

*Por otro lado, en virtud de que las resoluciones a los recursos de revisión, por su propio contexto jurídico, no puede afirmarse que causan estado por ministerio de ley ni por el solo transcurso del tiempo, pues en tanto queda expedito el derecho de los particulares para promover el juicio contencioso administrativo, impugnando tanto la resolución como la notificación del propio acto, se debe esperar a que la declaración de estado la haga un tribunal administrativo o, incluso, judicial, si el particular decide agotar las vías ordinarias y extraordinarias para combatir el acto. Aunado a lo anterior, la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que se reitera que el solo transcurso del tiempo no es determinante para considerar que una resolución ha causado estado.*

*La importancia de lo anterior radica en que, si se cargaran en el sistema resoluciones de manera indiscriminada y que no se encuentren firmes, se proporcionaría información que de ser impugnada podría declararse su nulidad (artículo 52, fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), por lo que dicha información no sería veraz.*

*No se omite mencionar que, una vez revisada la base de datos y archivos de esta unidad administrativa, no se tienen sentencias firmes que hayan declarado que las resoluciones administrativas emitidas en el año 2021 por el Titular de la UCAJ han causado estado*

**NOTA:**

*En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto.*

*Cabe señalar que el criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, que expresamente podemos encontrar en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, con reforma más reciente publicada en ese mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2020, en cuyo Anexo I, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES - TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, indica lo siguiente:*

*“Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;*
- Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).”*

*En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental (Calidad del Aire, Vida Silvestre, Forestal, Suelos, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeos y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas) la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic.)*

La UCORGT manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los Artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Artículo 32 del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de julio de 2022, se hace de su conocimiento que, con relación al correo que antecede, esta Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial convalida lo que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos emitió en su informe respecto resoluciones, es decir, no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado en el periodo del año 2022, es por ello, que no se proporciona información al respecto, debido a que ningún órgano judicial ha emitido resoluciones por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar dicha información solicitada.” (Sic.)*

Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*PRIMERO. - Tener por presentado el Informe Justificado en tiempo y forma.  
SEGUNDO. – Se tenga por ATENDIDA la denuncia de obligación de transparencia  
considerando los argumentos antes vertidos.*

[...]” (sic.)

X. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPO, a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las Resoluciones y laudos emitidos, y se pudo identificar lo siguiente:

- Que para el primer trimestre de dos mil veintidós, se identificaron tres registros, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the SIPO public consultation interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Ejercicio: 2022. The search results section shows a message: "Se encontraron 3 resultados, da clic en [i] para ver el detalle." Below this, a table displays the search results for the first quarter of 2022.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/01/2022	31/03/2022				
2022	01/01/2022	31/03/2022				

- Que para el segundo trimestre de dos mil veintidós, se identificaron tres registros, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/04/2022	30/06/2022				
2022	01/04/2022	30/06/2022				

- Que para el tercer trimestre de dos mil veintidós, se identificaron tres registros, como se aprecia a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/07/2022	30/09/2022				
2022	01/07/2022	30/09/2022				



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

- Que para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se identificaron tres registros, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to 'Federación' for the state and 'Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)' for the institution, with the exercise year set to 2022. The search results section indicates that 3 results were found. Below this, a table displays the search results.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/10/2022	31/12/2022				
2022	01/10/2022	31/12/2022				

**XI.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XII.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

**SEGUNDO.** La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, manifestando que, a su consideración, no se habían cargado las resoluciones emitidas en procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Calidad del Aire y en general, todos los procedimientos administrativos que conoce, mismos que, a su dicho, tienen prosecución judicial, y la resolución se puede impugnar, y se señaló la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información de las Resoluciones y laudos emitidos, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través de su informe justificado, señaló lo siguiente:

- Que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN), en dichos periodos, aun no era competente para la resolución de recursos administrativos, dado que aún no existía dicha Unidad Administrativa, sino hasta el veintisiete de julio de dos mil veintidós.
- Que se comenzó un proceso de entrega recepción que fue formalizado el día primero de diciembre de dos mil veintidós, se realizó el proceso de Entrega Recepción de los expedientes relacionados con los recursos de revisión pendientes de resolver por parte de la extinta Subsecretaría de Gestión para la Política Ambiental (SGPA).
- Que se localizaron un total de doce expedientes de dos mil veintidós, de los cuales once corresponden a la materia de Vida Silvestre y un expediente en materia de Forestal y Suelos, destacando que dichos expedientes se encuentran pendientes de su resolución y en su momento fueron recibidos por la entonces SGPA.
- Que hasta el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, la SPARN contaba con los expedientes para su atención, los cuales se reitera, a la fecha aún no han sido resueltos, por lo que no existía la obligación legal de la carga de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, respecto del primer, segundo y tercer trimestre de ese año.
- Que la SPARN señala que, durante dos mil veintidós, recibió un total de veinte recursos de revisión, mismos que fueron sustanciados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año y de la revisión de la información, se logró identificar que solo seis resoluciones fueron emitidas durante el Cuarto Trimestre de ese año, las cuales se encuentran en proceso de elaboración de las versiones públicas para ser sometidas al Comité de Transparencia de la Dependencia al contener datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

- Que la Subsecretaría de Regulación Ambiental remitió un comprobante de carga y procesamiento en el Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual señala que dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas.
- Que la Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, mismo que revisaron, y reportó que la información generada respecto de la resolución de recursos de revisión se ha realizado atendiendo al principio de máxima publicidad.
- Que no existe obligación genérica del Poder Ejecutivo Federal de publicar versiones públicas de la información generada, como en este caso lo son las resoluciones a recursos de revisión emitidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos con motivo de la impugnación de actos administrativos.
- Que, si se cargaran en el sistema resoluciones de manera indiscriminada y que no se encuentren firmes, se proporcionaría información que de ser impugnada podría declararse su nulidad (artículo 52, fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), por lo que dicha información no sería veraz.
- Que, una vez revisada la base de datos y archivos de esa unidad administrativa, esta no tiene sentencias firmes que hayan declarado que las resoluciones administrativas emitidas en el año dos mil veintiuno que hayan causado estado.
- Que la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado en dos mil veintidós, por lo que no proporciona información al respecto, debido a que ningún órgano judicial ha emitido resoluciones por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar dicha información solicitada.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>3</sup>, que establecen lo siguiente:

### **XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:

---

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;
- Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).

Se vuelvan irrevocables:

- Por haberse consentido expresamente;
- Por no haberse impugnado oportunamente;
- Por haberse desistido el apelante de su recurso;
- Por no expresar agravios; o
- Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos

Criterio 4 Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo

Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)

Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año

Criterio 7 Órgano que emite la resolución

Criterio 8 Sentido de la resolución

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

resoluciones jurisdiccionales

### **Criterios adjetivos de actualización**

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 36, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, debe publicar y actualizar, de forma trimestral, la información correspondiente a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, y se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, pues manifestó que, a su consideración, no se habían cargado las resoluciones emitidas en procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Calidad del Aire y en general, todos los procedimientos administrativos que conoce, mismos que, a su dicho, tienen prosecución judicial, y la resolución se puede impugnar, y señaló como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintidós, periodos analizados en la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

Ahora bien, de la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción en comento, para el primer trimestre de dos mil veintidós, se pudieron identificar dos registros publicados, mismos que se encuentran vacíos para todos sus criterios, y el sujeto obligado colocó dos leyendas diferentes en el campo “nota”, una para cada registro, a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Número de Expedient	Materia de La	Tipo de Resolució	Fecha de Resolució	Órgano Que Emite La	Sentido de La
7	2022	01/01/2022	31/03/2022						
8	2022	01/01/2022	31/03/2022						

Órgano Que Emite La	Sentido de La	Hipervínculo a La	Hipervínculo Al Medio	Área(s) Responsab	Fecha de Validació	Fecha de Actualizaci	Nota
				Unidad Coordin	31/03/2022	31/03/2022	En el periodo reportado no hay información en las celdas den
				ÓRGANO INTE	12/04/2022	31/03/2022	No se tienen registros para este trimestre. Se precisa que co

### Nota 1:

*“En el periodo reportado no hay información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, materia de resolución, tipo de resolución, fecha de resolución, órgano que emite la resolución, sentido de la resolución, hipervínculo a la resolución versión pública e hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones ya que no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto.*

*Cabe señalar que el criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, que expresamente podemos encontrar en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*Transparencia, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, con reforma más reciente publicada en ese mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2020, en cuyo Anexo I, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES - TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, indica lo siguiente:*

*“Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- *No admitan en su contra recurso ordinario alguno;*
- *Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).”*

*En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental, la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic.)*

### **Nota 2:**

*“No se tienen registros para este trimestre. Se precisa que conforme a la facultad conferida en el artículo 99, fracción I, numerales 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, éstas podrán recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario; asimismo, podrán tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca. En ese sentido, atento a lo instruido por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, en el oficio circular CGOVC/3/2017 de fecha 5 de junio de 2017, por lo que respecta a la fracción XXXVI, corresponde al Área de Responsabilidades, cargar las resoluciones administrativas definitivas derivadas de sanción a proveedores y contratistas y de inconformidades. Bajo ese tenor, en el periodo que se reporta, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, NO EMITIÓ RESOLUCIONES CON SANCIÓN DE*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

### *INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y DE INCONFORMIDADES.” (sic.)*

Al respecto, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

[...]

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

...

[Énfasis añadido]

Ahora bien, cabe señalar que el Reglamento Interior de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** establece en sus artículos 30, 32 y 62, lo siguiente respecto de sus unidades administrativas relacionadas con los temas señalados por la persona denunciante:

**ARTÍCULO 30.** La **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes** tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Expedir las autorizaciones en materia de emisiones a la atmósfera, así como las licencias, permisos o constancias en las materias de su competencia, resolver sobre su actualización o modificación y **suscribir todos los actos de autoridad de competencia** federal en materia de atmósfera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como **suspenderlas, revocarlas o cancelarlas en cumplimiento a resoluciones administrativas o judiciales;**

[...]

**ARTÍCULO 33.** La **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos** tendrá las atribuciones siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

I. Expedir las autorizaciones, constancias, notificaciones y documentos, recibir los avisos e informes, así como **ejercer los demás actos de autoridad relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos**, así como participar en la formulación de la política en esta materia con las unidades competentes de la Secretaría;

[...]

**ARTÍCULO 62.** Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de **Impacto Ambiental** y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia **Forestal** y de Inspección y Vigilancia de **Vida Silvestre**, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

...

V. Emitir los **acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia**, imponiendo las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones, que en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se puede constatar que los temas que señala la persona denunciante, es decir, "Vida Silvestre", "Forestal y Suelos", "Impacto Ambiental" y "Calidad del Aire", sí se encuentran contemplados en el Reglamento Interior de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por lo que, de conformidad con lo señalado en el numeral V de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la primera nota publicada por el sujeto obligado no es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociada, toda vez que si bien señala que las resoluciones emitidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no han causado estado, y no se está en condiciones de publicar dicha información, la misma solo hace referencia a que trata asuntos en materia ambiental, y no señala de manera explícita las materias a los que hace referencia la persona denunciante.

Por su parte, respecto de la segunda nota publicada por el sujeto obligado, se estima que esta es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociada, toda vez que señala que es facultad del Órgano Interno de Control el publicar los expedientes relativos a sanciones de proveedores públicos, no obstante, que, en el primer trimestre de dos mil veintidós,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

no emitieron algún expediente en este sentido, por lo que no publican dicha información.

Ahora bien, respecto del segundo trimestre de dos mil veintidós se pudieron identificar dos registros publicados, uno que se encuentra vacío para todos sus criterios, para el que el sujeto obligado colocó una leyenda en el campo “nota”, a través de la cual pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Número de Expedient	Materia de La	Tipo de Resolució	Fecha de Resolució	Órgano Que Emite La
1571204840	2022	01/04/2022	30/06/2022					

Sentido de La	Hipervínculo a La	Hipervínculo Al Medio	Área(s) Responsab	Fecha de Validació	Fecha de Actualizaci	Nota
			Unidad Coordin	30/06/2022	30/06/2022	En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto.

*“En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto.*

*Cabe señalar que el criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, que expresamente podemos encontrar en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, con reforma más reciente publicada en ese mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2020, en cuyo Anexo I, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES - TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, indica lo siguiente:*

*“Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

• *Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia)."*

*En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental, la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia." (sic.)*

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el numeral V de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado no es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociada, toda vez que si bien señala que las resoluciones emitidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no han causado estado, y no se está en condiciones de publicar dicha información, la misma solo hace referencia a que trata asuntos en materia ambiental, y no señala de manera explícita las materias a los que hace referencia la persona denunciante, es decir, "Vida Silvestre", "Forestal y Suelos", "Impacto Ambiental" y "Calidad del Aire".

Por su parte, se identificó un registro cargado por el Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, mismo que como ya quedó asentado en el análisis previo, se encarga de publicar la información relacionada con sanciones a proveedores públicos, información que no se encuentra relacionado con lo señalado por la persona denunciante como faltante, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	Nombre del	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)								
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	Formato:	Resoluciones y laudos emitidos								
4	Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre								
5										
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Número de Expedient	Materia de La	Tipo de Resolució	Fecha de Resolució	Órgano Que Emite La Resolución	Sentido de La
10	1589420078	2022	01/04/2022	30/06/2022	INC-001/2022	Administrativa	DEFINITIVA	10/06/2022	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	INFUNDADA

Por su parte, respecto del tercer trimestre de dos mil veintidós se pudieron identificar dos registros publicados, uno que se encuentra vacío para todos sus criterios, para el que el sujeto obligado colocó una leyenda en el campo "nota", a través de la cual pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic.)*

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el numeral V de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado no es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociada, toda vez que si bien señala que las resoluciones emitidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no han causado estado, y no se está en condiciones de publicar dicha información, la misma solo hace referencia a que trata asuntos en materia ambiental, y no señala de manera explícita las materias a los que hace referencia la persona denunciante, es decir, “Vida Silvestre”, “Forestal y Suelos”, “Impacto Ambiental” y “Calidad del Aire”.

Por su parte, se identificó un registro cargado por el Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, mismo que como ya quedó asentado en el análisis previo, se encarga de publicar la información relacionada con sanciones a proveedores públicos, información que no se encuentra relacionado con lo señalado por la persona denunciante como faltante, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	<b>Nombre del</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)								
2	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	<b>Formato:</b>	Resoluciones y laudos emitidos								
4	<b>Periodos:</b>	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre								
5										
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Número de Expedient	Materia de La	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución	Órgano Que Emite La Resolución	Sentido de La
12	1638662447	2022	01/07/2022	30/09/2022	INC-002/2022	Administrativa	DEFINITIVA	10/08/2022	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	INFUNDADA
15										
16										
17										

Ahora bien, respecto del cuarto trimestre de dos mil veintidós se pudieron identificar dos registros publicados, uno que se encuentra vacío para todos sus criterios, para el que el sujeto obligado colocó una leyenda en el campo “nota”, a través de la cual pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
1	<b>Nombre del</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)								
2	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	<b>Formato:</b>	Resoluciones y laudos emitidos								
4	<b>Periodos:</b>	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre								
5										
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Número de Expedient	Materia de La	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución	Órgano Que Emite La Resolución	Sentido de La
13	1670604785	2022	01/10/2022	31/12/2022						
15										
16										
17										



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

J	K	L	M	N	O	P	Q	R														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sentido de La</th> <th>Hipervínculo a La</th> <th>Hipervínculo Al Medio</th> <th>Área(s) Responsab</th> <th>Fecha de Validación</th> <th>Fecha de Actualizaci</th> <th>Nota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Unidad Coordin</td> <td>31/12/2022</td> <td>31/12/2022</td> <td>En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones</td> </tr> </tbody> </table>									Sentido de La	Hipervínculo a La	Hipervínculo Al Medio	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota				Unidad Coordin	31/12/2022	31/12/2022	En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones
Sentido de La	Hipervínculo a La	Hipervínculo Al Medio	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota																
			Unidad Coordin	31/12/2022	31/12/2022	En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones																

*“En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto.*

*Cabe señalar que el criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, que expresamente podemos encontrar en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, con reforma más reciente publicada en ese mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2020, en cuyo Anexo I, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES - TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, indica lo siguiente:*

*“Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- *No admitan en su contra recurso ordinario alguno;*
- *Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).”*

*En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental, la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic.)*

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el numeral V de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado no es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociada, toda vez que si bien señala que las resoluciones



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

emitidas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no han causado estado, y no se está en condiciones de publicar dicha información, la misma solo hace referencia a que trata asuntos en materia ambiental, y no señala de manera explícita las materias a los que hace referencia la persona denunciante, es decir, “Vida Silvestre”, “Forestal y Suelos”, “Impacto Ambiental” y “Calidad del Aire”.

Por su parte, se identificó un registro cargado por el Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, mismo que como ya quedó asentado en el análisis previo, se encarga de publicar la información relacionada con sanciones a proveedores públicos, información que no se encuentra relacionado con lo señalado por la persona denunciante como faltante, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	<b>Nombre del</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)								
2	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	<b>Formato:</b>	Resoluciones y laudos emitidos								
4	<b>Períodos:</b>	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre								
5										
6	<b>ID</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Fecha de Inicio De</b>	<b>Fecha de Término De</b>	<b>Número de Expedient</b>	<b>Materia de La</b>	<b>Tipo de Resolució</b>	<b>Fecha de Resolució</b>	<b>Órgano Que Emite La Resolució</b>	<b>Sentido de La</b>
14	1664794764	2022	01/10/2022	31/12/2022	INC-004/2022	Administrativa	DEFINITIVA	11/11/2022	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	DESECHADA
15										
16										

En razón de lo anterior, se pudo constatar que el sujeto obligado, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, no tenía cargada la información correspondiente a las resoluciones emitidas en procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Calidad del Aire, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós, en lo correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, a través de su informe justificado, respecto de la información que fue señalada por la persona denunciante como faltante, que se localizaron un total de doce expedientes de dos mil veintidós, de los cuales once corresponden a la materia de Vida Silvestre y un expediente en materia de Forestal y Suelos, destacando que dichos expedientes se encuentran pendientes de su resolución, por lo que no existía la obligación legal de la carga de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, respecto del primer, segundo y tercer trimestre de ese año.

Asimismo, cabe señalar que el área denominada Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales señaló que, durante dos mil veintidós, recibió un total de veinte recursos de revisión, mismos que fueron sustanciados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año y de la revisión de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

información, se logró identificar que solo seis resoluciones fueron emitidas durante el Cuarto Trimestre de ese año, las cuales se encuentran en proceso de elaboración de las versiones públicas para ser sometidas al Comité de Transparencia de la Dependencia al contener datos personales.

Ahora bien, de la segunda verificación al contenido publicado por el sujeto obligado para la fracción en comento, se pudo identificar que, para el primer trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó tres registros, dos de los cuales corresponden a la información analizada durante la primera verificación, y que se encuentra en los mismos términos en que fue estudiada previamente, por lo que no se estima necesario volver a analizarla.

Por su parte, el tercer registro cargado se encuentra vacío para todos sus criterios, no obstante, el sujeto obligado pretendía justificar la ausencia de información a través de una leyenda colocada en el criterio “nota”, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
1	<b>Nombre del</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)								
2	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	<b>Formato:</b>	Resoluciones y laudos emitidos								
4	<b>Periodos:</b>	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre								
5										
6	<b>ID</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Fecha de Inicio De</b>	<b>Fecha de Término De</b>	<b>Número de Expedient</b>	<b>Materia de La</b>	<b>Tipo de Resolució</b>	<b>Fecha de Resolució</b>	<b>Órgano Que Emite La</b>	<b>S</b>
16	1714236938	2022	01/10/2022	31/12/2022						
19										
20										
21										
	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	
	<b>Sentido de La</b>	<b>Hipervínculo a La</b>	<b>Hipervínculo Al Medio</b>	<b>Área(s) Responsab</b>	<b>Fecha de Validación</b>	<b>Fecha de Actualizaci</b>	<b>Nota</b>			
				Subsecretaría c	31/12/2022	31/12/2022	En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones			

*“En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto. Cabe señalar que el criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, que expresamente podemos encontrar en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, con reforma más reciente publicada en ese mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2020, en cuyo Anexo I, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES - TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, indica lo siguiente: “Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que: • No admitan en su contra recurso ordinario alguno; • Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).” En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental (Calidad del Aire, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas) la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Subsecretaría de Regulación Ambiental ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic.)*

En este sentido, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociado, toda vez que señala que las sentencias relacionadas con los temas de Calidad del Aire, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas aún no han causado estado, por lo que no está en condiciones de publicar dicha información.

Ahora bien, se pudo identificar que, para el segundo trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó tres registros, dos de los cuales corresponden a la información analizada durante la primera verificación, y que se encuentra en los mismos términos en que fue estudiada previamente, por lo que no se estima necesario volver a analizarla.

Por su parte, el tercer registro cargado se encuentra vacío para todos sus criterios, no obstante, el sujeto obligado pretendía justificar la ausencia de información a través de una leyenda colocada en el criterio “nota”, como se aprecia a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*fracción XXXVI, indica lo siguiente: “Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que: • No admitan en su contra recurso ordinario alguno; • Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).” En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental (Calidad del Aire, Vida Silvestre, Forestal, Suelos, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas) la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Subsecretaría de Regulación Ambiental y/o la extinta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic.)*

En este sentido, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociado, toda vez que señala que las sentencias relacionadas con los temas de Calidad del Aire, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas aún no han causado estado, por lo que no está en condiciones de publicar dicha información.

Asimismo, se pudo identificar que, para el tercer trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó tres registros, dos de los cuales corresponden a la información analizada durante la primera verificación, y que se encuentra en los mismos términos en que fue estudiada previamente, por lo que no se estima necesario volver a analizarla.

Por su parte, el tercer registro cargado se encuentra vacío para todos sus criterios, no obstante, el sujeto obligado pretendía justificar la ausencia de información a través de una leyenda colocada en el criterio “nota”, como se aprecia a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*Ambiental ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.”*  
(sic.)

En este sentido, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociado, toda vez que señala que las sentencias relacionadas con los temas de Calidad del Aire, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas aún no han causado estado, por lo que no está en condiciones de publicar dicha información.

Aunado a lo anterior, se pudo identificar que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó tres registros, dos de los cuales corresponden a la información analizada durante la primera verificación, y que se encuentra en los mismos términos en que fue estudiada previamente, por lo que no se estima necesario volver a analizarla.

Por su parte, el tercer registro cargado se encuentra vacío para todos sus criterios, no obstante, el sujeto obligado pretendía justificar la ausencia de información a través de una leyenda colocada en el criterio “nota”, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	<b>Nombre del</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)							
2	<b>Normativa:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
3	<b>Formato:</b>	Resoluciones y laudos emitidos							
4	<b>Periodos:</b>	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre							
5									
6	<b>ID</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Fecha de Inicio De</b>	<b>Fecha de Término De</b>	<b>Número de Expedient</b>	<b>Materia de La</b>	<b>Tipo de Resolució</b>	<b>Fecha de Resolució</b>	<b>Órgano Que Emite La</b>
16	1714236938	2022	01/10/2022	31/12/2022					
19									
20									
	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
	<b>Sentido de La</b>	<b>Hipervínculo a La</b>	<b>Hipervínculo Al Medio Responsab</b>	<b>Área(s) Responsab</b>	<b>Fecha de Validación</b>	<b>Fecha de Actualizaci</b>	<b>Nota</b>		
				Subsecretaría c	31/12/2022	31/12/2022	En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones		



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

*“En el periodo reportado no se cuenta con resoluciones firmes que hayan causado estado, razón por la que no se proporciona información al respecto. Cabe señalar que el criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, que expresamente podemos encontrar en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, con reforma más reciente publicada en ese mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2020, en cuyo Anexo I, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES - TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, en referencia al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, indica lo siguiente: “Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que: • No admitan en su contra recurso ordinario alguno; • Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).” En virtud de lo expuesto, al tratarse de materia ambiental (Calidad del Aire, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas) la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que además del transcurso del tiempo para considerar que una resolución emitida por la Subsecretaría de Regulación Ambiental ha causado estado, tal determinación debe darse a través de una resolución judicial o jurisdiccional, por lo que en este caso concreto no se cumple con el criterio de cosa juzgada para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic.)*

En este sentido, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado es válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios del registro donde está asociado, toda vez que señala que las sentencias relacionadas con los temas de Calidad del Aire, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas aún no han causado estado, por lo que no está en condiciones de publicar dicha información.

Ahora bien, cabe recordar que en el sujeto obligado en su informe justificado señaló que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales recibió un total de veinte recursos de revisión durante dos mil veintidós, mismos que fueron sustanciados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año y de la revisión de la información, se logró identificar que solo seis resoluciones



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

fueron emitidas durante el Cuarto Trimestre de ese año, las cuales se encuentran en proceso de elaboración de las versiones públicas para ser sometidas al Comité de Transparencia de la Dependencia al contener datos personales.

En este sentido, en el formato revisado durante la segunda verificación no se pudo advertir que el sujeto obligado hiciera algún pronunciamiento al respecto, es decir, no publicó la información respecto de los mencionados veinte recursos de revisión sustanciados en el cuarto trimestre de dos mil veintidós, mismos que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, debían encontrarse publicados en el periodo en comento, de acuerdo con lo señalado en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra señalan:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos

[Énfasis añadido]

En tales consideraciones, este instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que quedó acreditado, que al momento de la presentación de la denuncia, resoluciones emitidas en procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Calidad del Aire, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós, en lo relativo a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, y a pesar de que cargó información durante la sustanciación de la denuncia, la misma no se encuentra publicada en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que a la fecha de la presente resolución, el incumplimiento subsiste.

En consecuencia, se **instruye** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice lo siguiente respecto de la publicación de la información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General:

- Cargue de manera completa y correcta la información de los recursos de revisión relacionados con los procedimientos administrativos de Vida Silvestre, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental y Calidad del Aire, sustanciados por la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales del sujeto obligado, en el cuarto trimestre de dos mil veintidós, de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [irving.manchinelly@inai.org.mx](mailto:irving.manchinelly@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a la **Secretaría de Medio Ambiente y**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

**Recursos Naturales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DIT 0345/2023

y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0345/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

